

Oficio No. AMC-SM-2019
DM Quito,
GDOC: 16 JUL 2019

0360713

Asunto: Acciones efectuadas para la recuperación del espacio público correspondiente a las aceras de la ACNUR.

Señora

Gissela Chalá Reinoso

Concejala Metropolitana

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección: Venezuela entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, Piso 2, Oficina 1
Presente.-

De mi consideración:

Me refiero a la situación de las personas que se encontraban apostadas en los bajos del edificio de ACNUR, en la calle Whymper y Francisco de Orellana, ocupando el espacio público; al respecto pongo en su conocimiento lo siguiente

1. Antecedentes:

- 1.1. Mediante petición verbal de la concejala Andrea Hidalgo, y a través de denuncia presentada en la Agencia Metropolitana de Control el 10 de junio de 2019, por el señor Alfonso Darquea, se dio a conocer a esta entidad que un grupo de personas se encontraban ubicadas de manera permanente en las calles Whymper y Francisco de Orellana ocupando el espacio público.
- 1.2. Ante los hechos referidos, la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, en virtud de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en el artículo I. 2.247 del Código Municipal, realizó tres inspecciones de verificación del uso del espacio público el 06, 12 y 15 de junio de 2019.
- 1.3. Como autoridad de la Agencia Metropolitana de Control, preocupada por la aplicación del debido procedimiento y en función de garantizar los derechos de las personas dentro del procedimiento administrativo sancionador, realicé el 15 de junio de 2019, una visita de campo ante esta emergencia, en conjunto con la inspectora Katherine Prado Benavides, para la verificación de la ocupación del espacio público.

En la visita se constató que las personas ahí asentadas no poseían en su mayoría documentos de identificación, y que por lo tanto no era posible realizar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la mala utilización del espacio público, toda vez que el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo señala como contenido mínimo del acto administrativo de inicio, que se establezca la *"Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación (...)";* así mismo, para la notificación de los actos que se emitan en función de establecer la sanción correspondiente, se requiere la ubicación exacta de los presuntos inculpados, y en este caso en específico, es de conocimiento general que este grupo de personas no cuenta con un domicilio fijo para realizar esta diligencia.

1.4. Es necesario recalcar, que siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la multa establecida por la mala utilización del espacio público es de 100 dólares, de acuerdo a lo señalado en el artículo IV.8.60 del Código Municipal contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019.

1.5. Respecto a la inspección de 06 de junio de 2019, mediante informe No. AMC-2019-4322 de 17 de junio de 2019, el inspector Milton Vallejo, informó las gestiones realizadas, señalando que:

"(...) se realizó la inspección en las calles Whimper (sic) y Coruña donde están ubicadas las oficinas de UNHCR-ACNUR, frente a éstas oficinas se encuentran personas de nacionalidad colombiana (niños, jóvenes y adultos) con status de refugiados, ocupando el espacio público desde el día sábado 9 de junio de 2019 inclusive pernotando, pidiendo la ayuda necesaria para que sean trasladados a otro país.

A las personas de les comunicó que no podían (sic) ocupar el espacio público con colchones, plásticos, y no dañar el arbolado público con fundas y sujetando sogas, por contravenir la Ordenanza Municipal No. 001.

Se les manifiesta que deben mantener las aceras limpias y sin obstáculos para que se tenga libre el paso peatonal, tener mucho cuidado con los niños porque la vía es alta en tráfico vehicular.

Este grupo de personas manifiestan que no van a dejar el espacio público (aceras) hasta que no reciban la ayuda solicitada a los organismos pertinentes, en este caso la ACNUR para su salida del país"

1.5.1. Con informe No. AMC-2019-4248 de 12 de junio de 2019, el abogado Galo Salazar Costa, informó las gestiones realizadas en la inspección de 12 de junio de 2019, señalando que:

"(...) se realizó la verificación de ocupación del espacio público, se pudo evidenciar que se encontraban en ese momento afuera de las oficinas del ACNUR 30 personas, que están realizando una protesta a las autoridades del ACNUR.

El señor Eusberto Emilio Garcia (sic) Berrio se presentó como representante de las personas colombianas que están solicitando al ACNUR la reubicación en otros países que no sean Latinoamérica debido a que están (sic) en un peligro inminente, por el tema de desplazamiento forzado y la persecución de grupos subversivos como el: ELN (Frente 19 y Comando Central) cartel de Sinaloa, EPL, uribeños, rastrojos, Clan del Golfo.

Llevan 11 días de protesta afuera de las oficinas del edificio del ACNUR y se ha contabilizado que son 80 personas que duermen a las afueras del edificio del ACNUR, de este número 40 son menores de edad (las edades oscilan entre los 3 meses hasta los 17 años) como 6 personas con carnet de discapacidad."

- 1.5.2. Mediante Informe de Operativo de Control Nro. AMC-2019-4735 de 05 de julio de 2019, el Instructor Darío Quillupangui, informó las acciones llevadas, a cabo el día jueves 04 de julio de 2019, para el retiro del grupo asentado, en coordinación con otras entidades municipales y del Gobierno Central.

1. Base Legal:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 238 de la Carta Magna indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Respecto del derecho al debido proceso, el artículo 76 ibidem en lo pertinente, determina lo siguiente:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del*

- trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.(...)
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.(...)
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. **No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.**¹
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

"Art. 1.2.246.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.

Art. 1.2.247.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el **ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico** al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.** La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. **La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.** La Agencia Metropolitana de Control } 3

¹ El subrayado me pertenece.

desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.²

2. Desarrollo y conclusiones:

La Agencia Metropolitana de Control es la entidad encargada de imponer las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano a los infractores, por lo cual, aplicó las medidas cautelares oportunas y proporcionales previstas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo, para el retiro de las personas que se encontraban sentadas en la Av. Whympner y Francisco de Orellana, de conformidad al procedimiento legal establecido y con sujeción al artículo IV.6.108 del Código Municipal, que a continuación se señala:

"Art. IV.6.108.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas: (...)

c. Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitanavigente."

Según la información proporcionada por las personas asentadas en el lugar señalado, llegó a conocimiento de esta Agencia que son individuos de nacionalidad extranjera, autodenominados como refugiados, por lo que de acuerdo al artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dichas personas tienen los mismos derechos y obligaciones que los ecuatorianos; en tal sentido, tienen la obligación de dar cumplimiento a la normativa nacional y metropolitana, de acuerdo a lo que se establezca en el ordenamiento jurídico.

La Agencia Metropolitana de Control, es el órgano de control de cumplimiento del ordenamiento metropolitano, verificando las infracciones en las que incurren las personas y determinando la respectiva sanción, para lo cual tiene el deber legal de aplicar el debido proceso de acuerdo al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Mediante Informe de Operativo de Control Nro. AMC-2019-4735 de 05 de julio de 2019, el Instructor Darío Quillupangui, informa lo siguiente:

"El jueves 04 de julio de 2019, siendo las 04:30, dando cumplimiento con los disposición (SIC) por la Unidad de Operativos, el personal de la Agencia Metropolitana de Control, a cargo de la Abg. Estefanía Grunauer, Supervisora Metropolitana. Dr. Esteban Altamirano, Director Metropolitano de Inspección, Darío Quillupangui, Paul Chicaiza, Carlos Játiva,

² El subrayado me pertenece.

Galo Zalazar, Jonathan Darquea, conjuntamente con el apoyo del General Mantilla Secretario de Seguridad, la Abg. Daniela Valarezo Intendente de Policía Nacional, Cuerpo de Agentes de Control, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, se inicia el macro operativo de control del mal uso de espacio público en la Calle Wimper (SIC), de esta manera se procedió a recorrer la mencionada calle percatándonos que existen personas extranjeras, se encontraban sobre la acera, realizando el mal uso del espacio público, en la cual con el apoyo de las diferentes instituciones del estado (SIC), se procedió a retirar aproximadamente 80 personas y 20 niños, los mismos que son trasladados hasta diferentes Hoteles de la Capital, resguardando su integridad física, su estado de salud, de esta manera recuperando el espacio público (...)

Es así, que la Agencia Metropolitana de Control ha dado cumplimiento con los deberes legales que le corresponden, con fundamento en la normativa legal ya señalada, y gracias a un trabajo coordinado y conjunto con varias instituciones municipales y estatales, tal y como se lo ha señalado en el informe arriba particularizado.

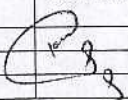
La recuperación del espacio público se ha realizado dentro del marco de Derechos Humanos, respetando la integridad del grupo reubicado y dando especial consideración a los menores de edad y a otras personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

Aprovecho la ocasión para reiterar los sentimientos de consideración y estima, así como ratificar el compromiso de esta entidad para trabajar de manera coordinada, en el marco de sus competencias.

Atentamente,


MSc. Estefanía Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	C. Espinosa	CJ	2019-07-11	
Revisión:	E. Jiménez	CJ	2019-07-11	
Aprobación:	E. Jiménez	CJ	2019-07-11	
Trámite: S/N				

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo AMC
CC.1: Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
CC.2: Ab. Carlos Alomoto, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.